

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2020-037.

RESOLUCIÓN No. 0048/2020/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2020-037, recibida por correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, por el señor XXXXXXXXXXXXXXXX, quien se identifica en su carácter personal, con Documento Único de Identidad número: XXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual, solicita la siguiente información:

"1-De conformidad con los criterios arancelarios vigentes, en qué partida arancelaria se clasifican y qué porcentaje del valor es el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de los siguientes tipos de vehículos, en condición usada y añada:

- a) Pick Up 4x4 cabina sencilla
- b) Pick Up 4x4 cabina y media
- c) Pick Up 4x4 doble cabina

Si de acuerdo con los criterios, hay sub clasificaciones de estos tipos de vehículos, por favor especificar el DAI para cada sub clasificación.

2-La misma información para los 3 tipos de pick up antes señalados, pero en tracción 4x2."

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."*

II. El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."*

III. Que entre las funciones del Oficial de Información establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentran las señaladas en los literales d), i) y j) , le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se sometan; coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes, con el objeto de proporcionar la información prevista, en relación, al artículo 72 de la referida Ley (en lo consiguiente LAIP).

IV. A partir, del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

V. Que de acuerdo con la trazabilidad de correos electrónico, la respuesta debe elaborarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Organizativa, a la cual, se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe al Oficial de Información, en ese sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 62 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información DGA-2020-037, por medio de correo electrónico el día veintitrés de marzo del presente año, a la Unidad competente de esta Dirección General, para brindar la información solicitada, proporcionando la respuesta siguiente:

Con base a la información aportada por el usuario, en virtud que todos son de combustible gasolina y sus pesos (que se asume peso total con carga máxima), entre 1.2 y 1.5 t, éstos clasificarían en el inciso arancelario 8704.21.51.00---De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t. DAI 5%.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y artículos, 2, 3 literal a), 4 literal a), 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; **RESUELVE:**

a) Tienése por atendida la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2020-037, de conformidad al considerando V de la presente providencia,

b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Christian Yakovich Sagastume Machuca
Oficial de Información
Secretaría General de Aduanas